



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5178/2019

Asunto: Denegación del visado de AIO a paciente con esclerosis múltiple / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente XXX, aquejado de esclerosis múltiple y que, al parecer, requiere el uso de pañales para incontinencia fecal y urinaria a consecuencia de su enfermedad.

Según manifestaciones del autor de la queja, tal denegación se basa en que la dolencia que padece no está incluida como acreedora de tal prestación ni en el Real Decreto 414/1996, ni en la Circular 6/1992 del INSALUD.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se manifestaba que:

1.- La constancia por parte de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia de visados de AIO desde el 30 de marzo de 2016 a 16 de noviembre de 2018 (absorbente de día), y desde 26 de abril de 2016 a 30 de noviembre de 2018 (absorbente de noche). Se añade que no consta la existencia de solicitudes de visado posterior a nombre de este paciente.

2.- Que no consta que el paciente se encuentre institucionalizado lo que justificaría tal ausencia.



3.- Que no consta la denegación de visado en los términos expuestos en el escrito de queja, si bien sería pertinente la remisión de información más detallada sobre la cuestión con el fin de realizar un seguimiento más completo de la cuestión.

4.- Que *“sería adecuado que el paciente se pusiera en contacto con su médico de atención primaria correspondiente, con el fin de resolver, en su caso, la necesidad de utilización de AIO”*.

A la vista de lo informado, se procedió a completar la información en los términos solicitados. Como consecuencia, se recibió informe de la Consejería de Sanidad que reiteraba lo indicado en el informe anterior y añadía: *“El escrito remitido por el GAS de Segovia al interesado en respuesta a una pregunta del mismo, no hace referencia a una denegación de visado. En dicho escrito se confirma lo que el médico de atención primaria transmitió al paciente, es decir, que la incontinencia fecal no es una patología subsidiaria para la utilización de AIO, según lo dispuesto en la Circular 6/1992 de la Dirección General del Insalud sobre procedimiento para el visado de Inspección en el Insalud de las recetas médicas del Sistema Nacional de Salud (SNS).”* Y finaliza añadiendo: *“Por todo ello, no existe ninguna denegación de visado por parte de la GAS de Segovia al paciente XXX, ya que no se tiene constancia de ninguna solicitud con fecha posterior al 30 de noviembre de 2018. No obstante si cambiaran las circunstancias clínicas del paciente se podría volver a valorar”*.

Una vez examinada la cuestión y a la vista de la información obrante en nuestro poder, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar y sobre la inexistencia de una solicitud de visado, hemos de indicar que si bien en puridad resulta cierto que el paciente no la ha formulado de forma expresa, no resulta menos cierto que acudir al Médico de Atención Primaria para que se le pauten el uso de los AIO no es sino una manifestación de voluntad clara a tal efecto. Por otra parte esto es lo que se insta a hacer al paciente en el informe remitido a esta Institución: *“sería adecuado que el paciente se pusiera en contacto con su médico de atención primaria correspondiente, con el fin de resolver, en su caso, la necesidad de utilización de AIO”*.

Por otra parte tampoco puede obviarse que la manifestación del facultativo sobre la improcedencia de pautar los absorbentes no deja de ser una primera “contención” para que el interesado ya no solicite el visado del citado producto. Resulta indudable que no se puede “visar” un documento que el facultativo no ha extendido.

En segundo lugar también parece oportuno indicar que desgraciadamente la patología de XXX es degenerativa y progresiva, razón por la cual no es previsible una mejoría del mismo que suponga la falta de necesidad de absorbentes. Así pues la falta de solicitudes puede tener diversas causas que no entraremos a valorar, tales como su institucionalización temporal, pero de lo que no cabe duda es del derecho del paciente a



ser informado adecuadamente de los recursos que debe usar y la forma de acceder a los mismos a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de los pacientes en relación con la salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a contactar con XXX a fin de verificar el estado de su dolencia y las necesidades de absorbentes (tanto para incontinencia urinaria como fecal) del mismo, indicándole, en su caso, la forma de realizar el visado de los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López